

N.º 10. Tolosa Arriendo Año de 1859

De la Casa N.º 6 de la Plaza Vieja } Inquilino
Desde 1.º de Noviembre de 1859. hasta igual } D.º Blas de Yarusta.
Día de 1865: Renta anual 1500 P.

En la villa de Tolosa á treinta de Agosto de mil ochocien-
tos cincuenta y nueve D.º Blas de Yarusta

vecino de la misma digo: que tomo
en arriendo del Sr. D. Manuel José de Velasco vecino de la ciudad de Vitoria
toda la casa número 6, de la Plaza Vieja

de la dicha villa por
el termino de ~~seis~~ años que principiaron contarse desde San Martín 11
de Noviembre de este año y finalizará en igual día y mes del año de 1865
bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que he de conservar la espresada casa n.º 6, de la Plaza Vieja
en el estado que la recibo con sus puertas, cerrajas, llaves,
ventanas, cristales, llares y trasfuegos que á continuacion se designan, hacien-
do asi mismo entrega de todo ello á la conclusion de este arriendo, y si hu-
biese alguna falta estaré obligado á su abono.

HABITACION	BASTIDORES CON CRISTALES	CERRAJAS CON LLAVES	LLARES	TRASFUEGOS
Toda la casa N.º 6,	)))	De las puertas prot. banda y habitacion	De la casa	De la casa

Los cristales son del inquilino, quien podrá llevarlos al des-
cargarlos, si no se le abonan.

2.ª Que he de pagar mil y cien reales anuales por
la renta de la espresada casa n.º 6 de la Plaza Vieja adelantado,
los cuales seran puestos en casa y poder de dicho Sr. D. Manuel ó de su apode-
rado; y si no lo hiciere puntualmente será compelido á ello con todo el rigor del
derecho, siendo de mi cuenta los gastos que se ocasionaren, y los daños que
al dueño se le irrogaren.

3.ª Que las mejoras que hubiere hecho en ella no tendrá derecho de re-
clamarlas, y las que hiciere no me seran abonadas, si no obtuviese del dueño.

la autorizacion por escrito, para ejecutarlas.

4.^a Que no la he de subarrendar en todo ni en parte, y he de habitarla por mi mismo y familia, haciendo buen uso de ella; y para poder verificarlo, obtendré previa licencia de su dueño.

5.^a Que, sin embargo de que, segun la ley, concluido el termino del arriendo, fenece este derecho sin necesidad de nuevo desahucio, si no hubiese despedida por una ú otra parte antes de San Juan del año en que espira el arriendo, se entenderá que continua por tiempo ilimitado.

El referido Sr. D. Manuel se obliga á que le será asegurado el disfrute de ella quieta y pacíficamente por el tiempo prefijado al arrendatario D. *Blas de Yrauruta* mediante el exacto cumplimiento de las condiciones estampadas; y éste á la puntual observancia de ellas; á cuya seguridad nos obligamos ambos contratantes con nuestros bienes y lo firmamos por duplicado.

Manuel del Villar *Blas Ant. de Yrauruta*

Enmendado, seis, 1865. año adelantado. valga.
Villar